

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS443/1
G/TRIMS/D/30
G/L/994
23 de agosto de 2012

(12-4554)

Original: español

UNIÓN EUROPEA Y UN ESTADO MIEMBRO - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE BIODIÉSEL

Solicitud de celebración de consultas presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 17 de agosto de 2012, dirigida por la delegación de la Argentina a las delegaciones de la Unión Europea y España y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de mis autoridades de solicitar la celebración de consultas con la Unión Europea ("UE") y también con el Reino de España, de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* de la OMC, el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el GATT de 1994) y el Artículo 8 del *Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (el Acuerdo sobre las MIC), con respecto a las disposiciones que afectan las importaciones de biodiésel a los fines de su contabilización para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

El 21 de abril de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado del Reino de España¹, la Orden Ministerial IET/822/2012 (OM), que regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

Dicha norma aparece como promulgada en el marco de las competencias delegadas a los Estados miembros de la UE por la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, "relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables"; la Directiva 2003/30/CE, y sus modificatorias, que establecen "objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte"; el Real Decreto 459/2011, que fija "los objetivos obligatorios de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013"; y la Orden Ministerial ITC/2877/2008, por la que "se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte".

La OM IET/822/2012 establece en su parte dispositiva que sólo podrá contabilizarse para los objetivos obligatorios de biocarburantes el biodiésel producido enteramente en plantas ubicadas en territorio español o de otro Estado miembro de la UE, y con cantidades previamente asignadas, según el procedimiento establecido en la misma OM.

¹ BOE, número 96, Sección I, Página 30992.

La República Argentina ha desarrollado desde el 2007 uno de los sectores productores de biodiésel más eficientes del mundo y en la actualidad se ha consolidado como el primer exportador mundial del producto. La Unión Europea es el principal mercado de exportación, y España el principal comprador de ese mercado. En 2011 las exportaciones argentinas de biodiésel alcanzaron los USD 2100 millones, de los cuales USD 1900 millones fueron destinados a la UE, y entre ellos, más de USD 1000 millones, comprados por España.

La OM IET/822/2012 y su aplicación impondrían una discriminación entre el producto de origen europeo y el de otros orígenes, que implicaría una prohibición de hecho a la importación de biodiésel extracomunitario, a los fines de su contabilización para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes. Ello dejaría al producto argentino totalmente fuera del mercado.

La Argentina entiende que la OM española y su aplicación infringirían, en principio aunque no exclusivamente, las obligaciones de ese país y de la UE contempladas en los Artículos III:1, III:4, III:5 y XI:1 del GATT de 1994. La Argentina considera además, que la norma resultaría inconsistente con los Artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo sobre Medidas de Inversión relacionadas con el Comercio (MIC), así como con el Artículo XVI:4 del Acuerdo de Marrakech. La Argentina considera que la OM IET/822/2012 anularía o menoscabaría las ventajas que para ella resultan de los acuerdos abarcados.

La Argentina se reserva el derecho de incluir normativa conexa o modificatoria de la que se refiere en la presente solicitud de consultas, así como la de ampliar los reclamos relacionados con la misma, durante el transcurso de las consultas.

La Argentina queda a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud de consultas y manifiesta su disposición para coordinar el momento y lugar para la celebración de las mismas.
